

AVN 19A ALTAS Y BAJAS (Combinadas)

1. El seguro contratado por esta Póliza es automáticamente extendido a incluir, sujeto a pago de prima adicional a prorrata, otras aeronaves adicionadas durante el transcurso de esta póliza, habiéndose estipulado que dichas aeronaves son propiedad de u operadas por el Asegurado y son del mismo tipo y valor que la aeronave ya cubierta y no sean de mayor capacidad de asientos.
2. La inclusión de Aeronaves adicionales de otro tipo o de diferentes valores o de mayor capacidad de asientos estará sujeta al acuerdo y cotización especial de los Aseguradores, antes de su inserción.
3. Bajo la Sección de Pérdida o Daño a la Aeronave de esta Póliza, aquellas aeronaves que hallan sido vendidas o cedidas deberán ser excluidas de esta Póliza y el Asegurado tendrá el derecho a un retorno de prima a prorrata, habiéndose estipulado previamente que no haya presentado y pagado un reclamo respecto a dicha aeronave bajo la Sección de Pérdida o Daños a la Aeronave ni se haya cancelado esta Poliza en virtud de esa exclusion.
4. Bajo la Sección de Responsabilidades de esta Póliza, aquellas Aeronaves que hayan sido vendidas o cedidas deberán ser eliminadas de esta Póliza y el Asegurado tendrá el derecho de un retorno de prima a prorrata.

SUJETO A QUE:

- (i) No obstante las disposiciones precedentes sobre altas y bajas, la prima de cada período separado de Seguro de Riesgo de Vuelo para cada una de las Aeronaves amparadas durante la vigencia de esta Póliza no será en ningún caso inferior a la prima a prorrata correspondiente a un período de quince días.
- (ii) En caso de que un reclamo que afecte a una Aeronave dada de alta se liquidase como pérdida total, corresponderá pagar para la misma la prima correspondiente a una vigencia de doce meses.
- (iii) El alta o la baja de una Aeronave bajo las disposiciones de los Párrafos 1 y 3 respectivamente deberá notificarse al Asegurador dentro de los diez días de producirse tal hecho.

**AVN 19A
18.3.02**